



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00784-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: SONIA ROSARIO HERNANDEZ DURÁN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01254-00

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
DEMANDADA: SARA LOPEZ ZABALA C.C. 60.278.825

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-285501, de propiedad de la demandada **SARA LOPEZ ZABALA C.C. 60.278.825**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
01 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00148-00

Demandante: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
Demandado: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial del demandante, se hace necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de solicitarle se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre del demandado **FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**, de ser así, proceder a la conversión de los mencionados depósitos.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 04 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00365-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADO: TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ C.C. 37.396.403

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de la demandada **TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ C.C. 37.396.403**, que se encuentren en la CALLE 11 # 8-90 CONJUNTO CERRADO BONAIRE TORRE 1 APARTAMENTO 404 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibidem.

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del CGP se comisiona al Inspector de Policía de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para designar secuestro. Se limita la medida en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000).**

EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00428-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS C.C. 1.090.438.036

En atención de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes del banco DAVIVIENDA a nombre de la demandada **MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS C.C. 1.090.438.036**, por lo anterior se ordena oficiar a la entidad bancaria a fin de que deje sin efecto el Oficio 1506/17 de fecha 06 de junio de 2017.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00468-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADO: LUZ MARLEY GARZON MONCADA C.C. 37.294.895
JULIAN ANDRES PLATA ARDILA C.C. 1.100.949.810

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de los demandados **LUZ MARLEY GARZON MONCADA C.C. 37.294.895 y JULIAN ANDRES PLATA ARDILA C.C. 1.100.949.810**, que se encuentren en la CALLE 11 # 8-90 CONJUNTO CERRADO BONAIRE TORRE 10 APARTAMENTO 503 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibídem.

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del CGP se comisiona al Inspector de Policía de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para designar secuestro. Se limita la medida en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).**

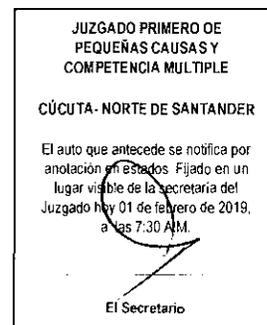
EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00586-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: KEVIN ARMANDO HERNANDEZ CONDE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00859-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MARIA ELENA LEON PINEDA Y OTRA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	OIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2016	11	2,660%	\$1.547.361	\$ 15.091,93
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$1.547.361	\$ 41.159,80
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$1.547.361	\$ 41.159,80
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$1.547.361	\$ 42.536,95
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$1.547.361	\$ 42.536,95
ENERO	2017	30	2,749%	\$1.547.361	\$ 42.536,95
	2017	30	2,625%	\$1.547.361	\$ 40.618,23
MARZO	2017	30	2,625%	\$1.547.361	\$ 40.618,23
ABRIL	2017	30	2,625%	\$1.547.361	\$ 40.618,23
MAYO	2017	30	2,625%	\$1.547.361	\$ 40.618,23
JUNIO	2017	30	2,625%	\$1.547.361	\$ 40.618,23
JULIO	2017	30	2,580%	\$1.547.361	\$ 39.921,91
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$1.547.361	\$ 39.921,91
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$1.547.361	\$ 38.962,55
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$1.547.361	\$ 38.328,13
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$1.547.361	\$ 37.961,41
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$1.547.361	\$ 37.600,87
ENERO	2018	30	2,420%	\$1.547.361	\$ 37.446,14
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$1.547.361	\$ 38.065,08
MARZO	2018	30	2,410%	\$1.547.361	\$ 37.291,40
ABRIL	2018	30	2,390%	\$1.547.361	\$ 36.981,93
MAYO	2018	30	2,380%	\$1.547.361	\$ 36.827,19
JUNIO	2018	30	2,360%	\$1.547.361	\$ 36.517,72
JULIO	2018	30	2,330%	\$1.547.361	\$ 36.053,51
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$1.547.361	\$ 36.053,51
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$1.547.361	\$ 36.053,51
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$1.547.361	\$ 36.053,51
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$1.547.361	\$ 36.053,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 1.064.207,33
TOTAL K + INTERESES					\$ 2.611.568,33

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C-1-AJ

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00896-00

Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A

Demandado: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01044-00

DEMANDANTE: PYG CONSULTORES Y OUTSOURCING LEGAL S.A.S. NIT. 901.032.811-2
DEMANDADA: FUNDACION IPS SUEÑOS DE COLORES NIT. 900.459.786-6

En atención de los memoriales que anteceden y como quiera que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2018, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las diferentes entidades financieras, a nombre de la demandada **FUNDACION IPS SUEÑOS DE COLORES**, decisión en la que se omitió citar el número de identificación tributaria de la demandada, se procede a corregir la aludida providencia, quedando así:

“Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada FUNDACION IPS SUEÑOS DE COLORES NIT. 900.459.786-6, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- *Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.250.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.*
- *Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.*

Librese el oficio respectivo ACLARÁNDOLE a las entidades que se solicita el embargo de los dineros que la demandada FUNDACION IPS SUEÑOS DE COLORES NIT. 900.459.786-6 posea o tenga a su favor ADVIRTIENDO que dicha medida no opera respecto a recursos del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad.”

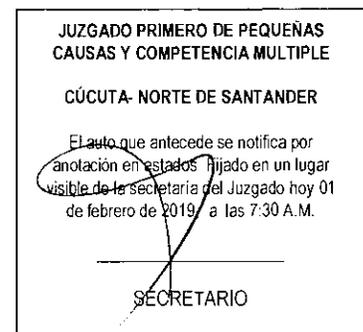
EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01149-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandadas: JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485
ADRIANA ROCIO SOLER MONCADA C.C. 60.361.471

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **ADRIANA ROCIO SDLER MONCADA C.C. 60.361.471**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000778740	\$22.682,00
451010000781615	\$54.582,00
451010000782729	\$21.082,00
451010000784894	\$85.482,00
451010000787634	\$21.082,00
TOTAL	\$204.910,00

Igualmente se ordenará la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000781589	\$231.742,00
451010000784370	\$240.888,00
451010000788620	\$246.839,00
451010000748199	\$14.896,00
451010000751390	\$198.292,00
451010000756215	\$207.445,00
451010000759363	\$185.376,00
451010000763819	\$168.527,00
451010000768497	\$274.911,00
TOTAL	\$1.768.916,00

En total se entregará la suma de **\$1.973.826**, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor de la apoderada judicial de la ejecutante, Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, identificada con c.c. 41.684.793 y T.P. 37.310 del C.S.J.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados firmado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 de febrero
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01161-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JORGE EDUARDO VARON LOZADA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01197-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: JAVIER ROJAS ESLAVA C.C. 88.197.212
ELBIA MARIA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.367.579

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-214105 ubicado en la MANZANA B- 11 LOTE # 29 CALLE 5ª #18-24 URBANIZACIÓN TORCOROMA SIGLO XXI, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 01 de febrero de 2019, a las 7.30

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01262-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JONATAHN STEVENS CASAS MOJICA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MAYO	2017	2	PLAZO 1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 14.536,74
JUNIO	2017	30	1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 218.051,14
JULIO	2017	30	1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 218.051,14
AGOSTO	2017	30	1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 218.051,14
SEPTIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 218.051,14
OCTUBRE	2017	17	1,64%	\$ 13.295.801,00	\$ 123.562,31
OCTUBRE	2017	13	MORATORIOS 2,477%	\$13.295.801	\$ 142.712,70
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$13.295.801	\$ 326.185,89
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$13.295.801	\$ 323.087,96
ENERO	2018	30	2,420%	\$13.295.801	\$ 321.758,38
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$13.295.801	\$ 327.076,70
MARZO	2018	30	2,410%	\$13.295.801	\$ 320.428,80
ABRIL	2018	30	2,390%	\$13.295.801	\$ 317.769,64
MAYO	2018	30	2,380%	\$13.295.801	\$ 316.440,06
JUNIO	2018	30	2,360%	\$13.295.801	\$ 313.780,90
JULIO	2018	30	2,330%	\$13.295.801	\$ 309.792,16
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$13.295.801	\$ 309.792,16
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$13.295.801	\$ 309.792,16
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$13.295.801	\$ 309.792,16
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$13.295.801	\$ 309.792,16
DICIEMBRE	2018	10	2,330%	\$13.295.801	\$ 103.264,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO MENSUALES					\$ 5.371.769,52
TOTAL K + INTERESES					\$ 18.667.570,52

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01276-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: RODOLFO MORA MARTINEZ C.C. 88.139.404

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-134788 ubicado en la CALLE 1 # 14-11 URBANIZACIÓN LA NUEVA ESPERANZA LOTE 2 MANZANA B, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 de febrero de 2019, a las 7.30

ANA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

Demandante: JUAN COTE DAZA

Demandado: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00069-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandadas: KAREN LORENA CARREÑO CARRASCAL C.C. 1.090.473.290
RUDY ALEXANDER RUIZ LEAL C.C. 1.093.744.664

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **RUDY ALEXANDER RUIZ LEAL C.C. 1.093.744.664**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000759966	\$256.971,48
451010000762969	\$256.971,48
451010000767311	\$259.119,23
451010000770915	\$259.855,37
451010000776046	\$259.855,37
451010000780634	\$214.320,38
451010000789064	\$259.855,37
451010000790421	\$259.855,37
TOTAL	\$2.026.804,05

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor de la apoderada judicial de la ejecutante, Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, identificada con c.c. 41.684.793 y T.P. 37.310 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de
febrero de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00192-00

Demandante: WILLIAM ALBERTO QUINTERO VERGEL C.C. 88.211.463
Demandada: ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO C.C. 60.357.634

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual sería procedente fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sin embargo revisado el escrito de contestación de demanda realizado por la convocada al juicio **ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO**, se evidencia que solicita se designe apoderado judicial para que la asista en las actuaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente dicho, y conforme al Artículo 152 del C.G.P., el Despacho procede a designar al Doctor FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR, a quien se le deberá comunicar tal designación, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, realizándole la advertencia, que una vez aceptado el cargo, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el término para la contestación de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR como curador ad-litem de la demandada **ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 6 # 10- 82 OFI. 407 EDIF. BANCO BOGOTÁ, Teléfono 3158655083-3125834023, email: orgmoraortega@hotmail.com
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 de febrero
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00241-00

Demandante: DINORTE S.A

Demandado: PAOLA ANDREA ARITIZABAL MANRIQUE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$2.564.100	\$ 67.307,63
MARZO	2017	30	2,625%	\$2.564.100	\$ 67.307,63
ABRIL	2017	30	2,625%	\$2.564.100	\$ 67.307,63
MAYO	2017	30	2,625%	\$2.564.100	\$ 67.307,63
JUNIO	2017	30	2,625%	\$2.564.100	\$ 67.307,63
JULIO	2017	30	2,580%	\$2.564.100	\$ 66.153,78
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$2.564.100	\$ 66.153,78
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$2.564.100	\$ 64.564,04
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$2.564.100	\$ 63.512,76
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$2.564.100	\$ 62.905,07
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$2.564.100	\$ 62.307,63
ENERO	2018	30	2,420%	\$2.564.100	\$ 62.051,22
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$2.564.100	\$ 63.076,86
MARZO	2018	30	2,410%	\$2.564.100	\$ 61.794,81
ABRIL	2018	30	2,390%	\$2.564.100	\$ 61.281,99
MAYO	2018	30	2,380%	\$2.564.100	\$ 61.025,58
JUNIO	2018	30	2,360%	\$2.564.100	\$ 60.512,76
JULIO	2018	30	2,330%	\$2.564.100	\$ 59.743,53
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$2.564.100	\$ 59.743,53
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$2.564.100	\$ 59.743,53
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$2.564.100	\$ 59.743,53
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$2.564.100	\$ 59.743,53
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 1.458.717,10
TOTAL K + INTERESES					\$ 4.022.817,1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00267-00

Demandante: LUIS ALFREEDO ACEVEDO RUIZ

Demandado: ROSIO PABÓN CALDERON

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JUNIO	2017	11	2,625%	\$12.000.000	\$ 115.500,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$12.000.000	\$ 309.600,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$12.000.000	\$ 309.600,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$12.000.000	\$ 302.160,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$12.000.000	\$ 297.240,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$12.000.000	\$ 294.396,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$12.000.000	\$ 291.600,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$12.000.000	\$ 290.400,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$12.000.000	\$ 295.200,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$12.000.000	\$ 289.200,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$12.000.000	\$ 286.800,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$12.000.000	\$ 285.600,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$12.000.000	\$ 283.200,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$12.000.000	\$ 279.600,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$12.000.000	\$ 279.600,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$12.000.000	\$ 279.600,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$12.000.000	\$ 279.600,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$12.000.000	\$ 279.600,00
DICIEMBRE	2018	4	2,330%	\$12.000.000	\$ 37.280,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 5.085.776
TOTAL K + INTERESES					\$ 17.085.776

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:30 AM
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00459-00

DEMANDANTE: DAVID GERALDINO PERTUZ C.C. 72.231.551
DEMANDADO: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR 88.256.369

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

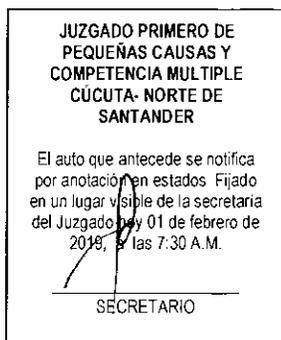
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00459-00

DEMANDANTE: DAVID GERALDINO PERTUZ C.C. 72.231.551
DEMANDADO: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR 88.256.369

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada al extremo pasivo, toda vez que se evidencia que la notificación se practicó de manera personal el 09 de agosto de 2018.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de sustitución de poder realizada por la Doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. JANETH YORLEY JURADO PATIÑO identificada con c.c. 27.697.554 y T.P. 236.970 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01
de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00523-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SALAMANCA C.C. 60.346.503
DEMANDADO: NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 5.414.454

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor ALFONSO SALINAS A, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a la poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso no se accede a darle tramite a la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01
de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00591-00

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO C.C. 13.229.899
DEMANDADAS: GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410
LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555

En vista del memorial suscrito por las demandas, a través del cual manifiestan que se dan por notificadas del mandamiento de pago proferido en presente proceso, ténganse por notificadas por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410 y LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555** del auto de fecha 13 de agosto de 2018 que libró mandamiento de pago, así mismo se acepta el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL EXTREMO PASIVO, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

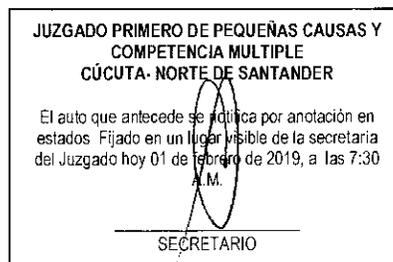
Por consiguiente, en firme el presente auto pásese el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la sentencia que en derecho de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00620-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE GUTIERREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00672-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: PEDRO ANTONIO CARDENAS SALINAS Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

DEMANDANTE: MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. No. 60.312.176

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. No. 71.364.573

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el memorial suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que fue debidamente notificado personalmente tal como se vislumbra a folio 8 del plenario.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes siete (07) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a las dos y media 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.